



Auto de Archivo
CAUSA No. 230-2023-TCE

**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 230-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Archivo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de septiembre de 2023.- Las 16h46.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Oficio TCE-SG-OM-2023-1405-O, de 31 de agosto de 2023, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja.
- B)** Copia certificada del Oficio No. TCE-JV-2023-0019-M, de 01 de septiembre de 2023, mediante el cual el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, designa secretaria relatora *ad hoc* a la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo.

I. ANTECEDENTES

1. El 24 de agosto de 2023, a las 17h36, conforme razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, “(...) se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: *secretaria.general@tce.gob.ec*, un correo desde la dirección electrónica: *maria_bcn_71@hotmail.es*, con el asunto: **“Recurso dirigido al TCE”**, que contiene un archivo en formato pdf; con el título **“img20230825_00265652.pdf”** de 1.70 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito en ocho (08) páginas, donde consta imagen de firma grafológica, no susceptible validación de la señora María Celiana Lechón Necpas (fs. 18).

Una vez analizado el escrito (fs. 12 -15) se advierte que, la señora María Celiana Lechón Necpas, indica que en uso efectivo de sus derechos políticos y de participación, interpone “(...) **RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL**, de conformidad con la causal No. 15 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas (...)”; y solicita se declare la nulidad de las votaciones en la circunscripción del exterior Europa, Asia y Oceanía y se ordene al Consejo Nacional Electoral volverlas a realizar.

2. Del Acta de sorteo **Nro. 192-25-08-2023-SG**, de 25 de agosto de 2023; así como, de la razón sentada por el magister David Carrillo



Auto de Archivo
CAUSA No. 230-2023-TCE

Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que, el conocimiento de la causa Nro. 230-2023-TCE, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 17 - 18).

3. El expediente de la causa ingresó al despacho del juez de instancia, el 25 de agosto de 2023, a las 13h40, compuesto de un (01) cuerpo, que contiene dieciocho (18) fojas.
4. Mediante auto emitido de 27 de agosto de 2023, a las 12h36, dispuse que la compareciente, en el plazo de dos días, aclare y complete el recurso: **i)** Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, **ii)** Determine con claridad cuál es el acto recurrido; **iii)** Especifique qué derechos subjetivos le han sido vulnerados; **iv)** de requerir auxilio de prueba, deberá fundamentar, y observar lo dispuesto en los artículos 78 y 138 del Reglamento de Trámite del Tribunal Contencioso Electoral; **v)** Adjunte los medios de prueba en los que sustenta su petición; **vi)** debe contar con el patrocinio de un profesional de derecho, adjuntar la copia de la credencial; así como deberá remitir a este despacho su escrito original. Además le advierte de no dar cumplimiento se procederá al **Archivo** de la causa. (fs. 20-21 vta)
5. Mediante auto de 31 de agosto de 2023, a las 10h06, dispuse que, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; **Certifique** consta ingresado a través de Secretaría General, algún escrito o documentación por parte de la señora María Celiana Lechón Necpas. (fs. 26)
6. El 31 de agosto de 2023, el señor Secretario General mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1405-O, da atención a lo dispuesto por este juzgador en auto de 31 de agosto de 2023, a las 10h06, y certifica que **NO** ha ingresado a Secretaría General en forma física o electrónica, algún escrito o documentación por parte de la señora María Celiana Lechón Necpas. (fs. 30)
7. Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

8. La presente causa se originó en una petición realizada por la señora señora María Celiana Lechón Necpas, en en uso efectivo de sus derechos políticos y de participación, quien solicita se declare la nulidad de las votaciones en la circunscripción del exterior



Auto de Archivo
CAUSA No. 230-2023-TCE

Europa, Asia y Oceanía y se ordene al Consejo Nacional Electoral volverlas a realizar.

9. Mediante auto dictado el 27 de agosto de 2023, a las 12h36, dispuse a la compareciente que en el **plazo de dos días** aclare y complete su recurso en los siguientes términos:

“PRIMERO: (Contenido del escrito de interposición).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto, la compareciente, ACLARE Y COMPLETE su recurso; al efecto:

- 1.1. Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

3. **Especificación el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho;**

4. **Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.**

5. **El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.**

En tal sentido, identifique con precisión y detalladamente cuáles son los medios de prueba que anuncia y de ser el caso adjuntarlas.

Deberá además, tomar en cuenta que, conforme lo ha señalado este tribunal, en reiteradas ocasiones, los documentos en copias simples carecen de eficacia y por tanto no hacen prueba en juicio.

6. **Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;**

7. **Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.**



Auto de Archivo
CAUSA No. 230-2023-TCE

Al efecto, deberá señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o los legitimados activos.

9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.
- 1.2 Determine con claridad cuál es el acto recurrido, en qué fecha fue expedido, en qué fecha fue notificado; y, a quién se le atribuye el mismo.
 - 1.3 Especifique con claridad qué derechos subjetivos le han sido vulnerados.
 - 1.4 En caso de requerir auxilio de prueba, la petición deberá estar debidamente fundamentada, y observará lo dispuesto en los artículos 78 y 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral
 - 1.5 Adjunte los medios de prueba en los que sustenta su petición, previniéndole que de acuerdo al ordenamiento jurídico y la jurisprudencia electoral, las copias simples no dan fe en juicio.
 - 1.6 Tenga en cuenta la compareciente, que debe contar con el patrocinio de un profesional de derecho, y adjuntar la copia de la credencial, así como deberá remitir a este despacho su escrito original, o de hacerlo a través de medios electrónicos remitirlo con firma electrónica que sea susceptible de validación.

SEGUNDO: (Incumplimiento).- Se advierte a la compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del plazo dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.
(...)

SEXTO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A la señora María Celiana Lechón Necpas, en:

Correo electrónico: maria_bcn_71@hotmail.es (...)"

10. Conforme la razón sentada por la Secretaria Relatora *ad hoc* de este despacho que obra a fojas veinticinco del expediente, el auto antes referido fue notificado a la señora María Celiana Lechón Necpas, en el correo electrónico maria_bcn_71@hotmail.es, mismo que ha sido señalado por la compareciente en su escrito inicial.



**Auto de Archivo
CAUSA No. 230-2023-TCE**

11. Con auto dictado el 31 de agosto de 2023, a las 10h06, solicité al secretario general, ***“Certifique si desde la notificación del auto de 27 de agosto de 2023, a las 12h36, hasta la presente fecha, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en los correos electrónicos institucionales de Secretaría General, algún escrito o documentación por parte de la señora María Celiana Lechón Necpas, referente a la causa Nro. 230-2023-TCE.”***

12. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1405-O, de 31 de agosto de 2023, el señor Secretario General da atención a lo dispuesto por este juzgador en los siguientes términos:

“una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el 27 de agosto de 2023 hasta las 12h00 del 31 de agosto de 2023, CERTIFICO que, NO ha ingresado documento alguno suscrito por parte de la señora María Celiana Lechón Necpas, referente a la causa Nro. 230-2023-TCE”

13. La Constitución de la República del Ecuador, dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde, *“...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*.

5.1 De otra parte, el numeral 4 del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas, *“Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”*.

14. El Código de la Democracia en el artículo 72 establece que:

“... En el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, intermediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso.”

15. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

“Artículo 7.- Calificación del recurso o acción.- Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a



**Auto de Archivo
CAUSA No. 230-2023-TCE**

excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa. (Las negritas y lo subrayado fuera del texto original).

III. DECISIÓN

En virtud de lo manifestado, el suscrito juez electoral, **resuelve:**

PRIMERO: (Archivo).- Al amparo de lo previsto en el inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone el archivo de la presente causa.

SEGUNDO: (Ejecutoria del auto).- Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A la señora María Celiana Lechón Necpas, en:
 - Correo electrónico: maria_bcn_71@hotmail.es

CUARTO: (Secretaría).- Siga actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

QUINTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional, www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023.


Abg. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad hoc*

